

**APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y  
ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA.**

SANTIAGO, 006140 . 14.09.17.

**VISTOS:** El Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N°8524, de 2016; el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; lo dispuesto en los artículos N° 119 y siguientes de la Ley N° 18.834, sobre “Estatuto Administrativo”; y Resolución N° 10, de 2017, de Contraloría General de la República.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, en virtud de Resolución N° 8524, de 2016 se instruyó sumario administrativo que tuvo por finalidad investigar las denuncias por acoso sexual presentadas por un grupo de alumnos de la carrera de Historia y Geografía en contra de los profesores Sr. Luis Ortega Martínez y Sr. Augusto Samaniego Mesías, ambos con desempeño en Departamento de Historia.

2.- Que, si bien no está contemplada expresamente en nuestra legislación la figura del acoso sexual entre profesores y estudiantes, si está definida legalmente a propósito de las relaciones laborales en el Código del Trabajo, cuyo artículo 2° inciso segundo lo define como “el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

3.- Que, dicha definición ha sido recogida expresamente por el Protocolo de Prevención y Sanción del Acoso Sexual, aprobado por la Universidad a través de Resolución N°1287, de 2017, específicamente en su artículo 3° letra c).

4.- Que, según consta en el expediente sumarial, se pudo establecer durante la investigación y a través de los testimonios aportados durante el termino probatorio especial, que los hechos denunciados no constituyen acoso sexual, puesto que tal como fueron denunciados no involucraron amenazas a la situación laboral y/o académica, y tampoco han existido requerimientos de carácter sexual, razón por la cual debe ser rechazada la imputación de acoso sexual, dado que no se pudo acreditar la existencia de tal conducta.

5.- Que, el razonamiento contenido en el considerando anterior se refuerza con las declaraciones que constan a fojas 291 a 330 del expediente sumarial, las cuales en general establecen la inexistencia de conductas violentas u ofensivas.

6.- Que, por otro lado, ha llamado la atención que entre las conductas denunciadas, se encuentra una referida a la alumna de nacionalidad francesa Sophie López, supuestamente acosada por el profesor Luis Ortega de acuerdo al testimonio de los alumnos Constanza Martínez Aranda, Valeria Troncoso Vásquez, Paloma Garcés Allendes y Luis Guichard Ortiz.

7.- Que, a instancias del Director Jurídico de la Universidad, el fiscal debió reabrir la investigación a fin de indagar mayormente en dicha arista, contactando a la alumna Sophie López.

8.- Que, si bien la señorita Sophie López se encontraba en Francia, lo que hacía imposible tomar su testimonio en forma presencial, a través de correo electrónico informó al Fiscal que nunca fue objeto de ningún tipo de acosos por parte del profesor Ortega, e incluso cuando fue consultada al respecto por otros alumno en el pasado ya lo había desmentido, lo cual consta a fojas 413.

9.- Que, por otro lado, otra denuncia particularmente delicada que ha sido investigada en el expediente, rolante a fojas 16, está referida a una supuesta expresión del todo impropia imputada por el testigo Rodrigo Moena Ibáñez al profesor Augusto Samaniego, la cual consistiría en insinuaciones inadecuadas para los alumnos respecto a las niñas de los centros de práctica profesional, sosteniendo el Sr. Moena haberla oído a través del supuesto testigo presencial, Sr Gianpero Reginato.

10.- Que, compareciendo a fojas 291, don Gianpero Reginato, supuesto testigo presencial de la afirmación anterior según lo dicho por don Rodrigo Moena Ibañez, ha desmentido categóricamente el hecho imputado.

11.- Que, aparte de no estar acreditados los acosos sexuales imputados a los docentes, resulta particularmente preocupante que dos hechos muy graves como los referidos en los considerandos sexto y noveno, no sólo no hayan sido probados, sino además hayan sido desmentidos por la supuesta víctima en el caso del profesor Ortega y por el supuesto testigo presencial en el caso del Sr. Samaniego.

12.- Que, sin perjuicio de lo razonado en los considerandos anteriores, se identificó el uso ocasional de lenguaje coloquial por parte de ambos profesores, razón por la cual el fiscal les formuló cargos por dicha conducta, presentando sus descargos ambos inculpados.

13.- Que, revisados los descargos, estos fueron acogidos por tener mérito suficiente, y corresponde absolver de responsabilidad administrativa a ambos inculpados.

14.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se pudo constatar, no en la denuncia que originó el sumario, sino en el testimonio de la Srta. Elizabeth Martin García, testigo ofrecida y presentada por el profesor Luis Ortega en su defensa, que supuestamente habría sido objeto de conductas inapropiadas por parte del otro profesor denunciado, Sr. Augusto Samaniego, por lo que, en forma independiente al presente expediente administrativo, es preciso que se abra la investigación correspondiente para esclarecer la posible ocurrencia de este hecho irregular, lo cual se está disponiendo a través de la resolución respectiva en forma paralela a esta acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

1.- **APRUEBASE** el Sumario Administrativo instruido por Resolución N° 8524, de 2017, del Rector, que tuvo por objeto investigar el hecho descrito en los considerandos anteriores.

2.- **ABSUELVESE** de responsabilidad administrativa en el hecho investigado a don LUIS ORTEGA MARTÍNEZ, Académico del Departamento de Historia, de Facultad de Humanidades.

3.- **ABSUELVESE** de responsabilidad administrativa en el hecho investigado a don AUGUSTO SAMANIEGO MESÍAS, Académico del Departamento de Historia, de Facultad de Humanidades.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

GRL/AJT/AVA  
DISTRIBUCIÓN  
1.- Archivo central  
2.- Oficina de Partes  
1.- Rectoría  
1.- Secretaría General  
1.- Facultad Ciencias Médicas  
1.- Facultad de Humanidades  
1.- Depto. de Historia  
1.- Dirección Jurídica  
1.- Sección Fiscalía  
20397

